



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 438

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por la Dra. María Elena Fajardo Rodríguez poder que le fuera conferido por la señora Ana Milena Rizo Angulo, enunciando que en su nombre y representación solicita seguir adelante con la liquidación de la sociedad conyugal.

Interpretando que lo pretendido es dar inicio al trámite liquidatario, cuya solicitud se enuncia, pero no se adjunta, lo que sigue es inadmitirlo para que allegue la respectiva demanda, con el cumplimiento de las exigencias previstas tanto en la Ley 1564 de 2012 como en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 15645 de 2012, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la dra. María Elena Fajardo Rodríguez, abogada titulada, identificada con la CC No 31.257.341 de Cali Valle y portadora de la TP No 43546 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b558cf936e43afa9a8dfb2928af62e2c567db5f0e09abe0bf7694ced4a7da6b7**

Documento generado en 26/05/2022 01:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>